Ley No. 1-01 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2001.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 1-01

VISTO el Artículo 37, Acápite 12, de la Constitución de la República.

VISTO el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central, para el año 2001.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS DEL GOBIERNO CENTRAL, PARA EL AÑO 2001, POR UN MONTO DE RD$65,177,000,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANOS).-

Artículo 1.- Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto se acumularán en el Fondo General de la Nación (Fondo 100).

Párrafo I: Se exceptúan de esta disposición los ingresos generados por las Leyes 370 y 196 de fechas 22 de octubre de 1968 y 21 de septiembre de 1971 (FONDO 1644), respectivamente; los ingresos que genere la Ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y jubilaciones de funcionarios y empleados públicos (FONDO 1796); los ingresos provenientes de la Ley 91 de fecha 3 de febrero de 1983, sobre la venta de sellos especiales del Colegio de Abogados (FONDO 1860); los ingresos provenientes de la tarifas del cobro de los servicios que preste el Instituto Postal Dominicano, según el Artículo 11 de la Ley 70 de fecha 29 de octubre de 1986 (FONDO 1909); los ingresos originados de la expedición de licencias privadas y oficiales para la tenencia y porte de armas de fuego (FONDO 1914); los ingresos provenientes de reembolsos de sueldos pagados por el Gobierno a empelados de Zonas Francas (FONDO 1920); los ingresos que se perciban por el pago de tazas y derechos aeronáuticos (FONDO 1940); los ingresos

`provenientes del cobro de RD$ 100.00 por expedición y renovación de carnets para extranjeros en el país (FONDO 1941); los ingresos por venta de formularios de importación de mercancías y el sobordo de las naves (FONDO 1943); los ingresos provenientes de las ventas del Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE) (FONDO 1948); los ingresos provenientes de las ventas de sellos Pro-Parques, (FONDO 1952); los ingresos provenientes de fianzas y depósitos de terceros, cuya custodia esté a cargo del Estado; los ingresos provenientes del Diferencial de los Derivados del Petróleo (FONDO 1954); el 4% de los ingresos internos (excluyendo los fondos que están especializados en la Ley de Gastos Públicos) para los Ayuntamientos del país (FONDO 1955); 0.25% de los ingresos correspondientes al Fondo General (100) para los Partidos Políticos (FONDO 1956); los ingresos provenientes del 30% de la prima de Pólizas de Seguros (FONDO 1958); los ingresos generados por el pago de peajes (FONDO 1961); los ingresos provenientes del 50% de las recaudaciones de Bancas de Apuestas (FONDO 1963).

Párrafo II: También se registrarán separadamente del FONDO GENERAL de la Nación, los ingresos provenientes de créditos externos a favor del Estado.

Párrafo III: Los ingresos provenientes del Diferencial de los Derivados del Petróleo (Fondo 1954), no serán considerados Fondos Especializados en la Ley de Gastos Públicos, a los fines de aplicación de la Ley No.17-97 del 15 de enero de 1997, que destina, en favor de todos los ayuntamientos del país, el 4% del monto de la Ley de Gastos Públicos correspondientes a los ingresos de orden interno, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos. En adición al 4% que establece la referida Ley (17-97), se especializa un 1% para el año 2001, en provecho de los ayuntamientos del país.

Artículo 2.- Las demás leyes relativas a FONDOS ESPECIALES existentes seguirán vigentes en cuanto a los gravámenes que establecen, modificándose únicamente, en virtud de la disposición del Articulo 1, el sistema de especialización de los ingresos que se derivan de su aplicación.

Articulo 3.- Se aprueba la estimación de Ingresos Fiscales Provenientes de Recursos Internos en la cantidad de Sesenta y un Mil Cuatrocientos Diez y Ocho Millones, Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Cincuenta y Nueve Pesos Oro (RD$61,418,668,059.00) para el año 2001, según se detalla el Anexo I.

Articulo 4.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aprueban las apropiaciones de gastos para el año 2001, cuyo financiamiento corresponde a Recursos Internos, en la cantidad de Sesenta y un Mil Cuatrocientos Diez y Ocho Millones, Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Cincuenta y Nueve Pesos Oro (RD$61,418,668,059.00), con la siguiente clasificación por Capitulo, Programa y Fondos Presupuestarios:

PRESUPUESTO DE GASTOS CON FINANCIAMIENTO INTERNO

AÑO 2001

-VALORES EN RD$-

CAP. Y PROG.	D E N O M I N A C I O N	1 FONDO GENERAL	2 FONDOS ESPECIALES	3 T O T A L
101	CONGRESO NACIONAL	730,392,110		730,392,110
01	LEGISLACION	730,392,110		730,392,110
201	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	5,000,506,230	950,408,020	5,950,914,250
01	DIRECCION SUPERIOR Y ADM. DEL ESTADO	3,047,868,060	54,697,060	3,102,565,120
02	COORD. Y ASESORAMIENTO TECNICO	532,266,230		532,266,230
03	PROMOCION SOCIO-ECONOMICA	21,037,705	895,710,960	916,748,665
04	DIRECCION GENERAL DE DES. FRONTERIZO	151,812,700		151,812,700
05	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	1,247,521,535		1,247,521,535
202	INTERIOR Y POLICIA	2,009,483,475	3,031,376,680	5,040,860,155
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	94,109,755	67,014,810	161,124,565
02	CONTROL DE MIGRACION	32,119,300	4,702,940	36,822,240
03	ORDEN PUBLICO	1,873,254,420		1,873,254,420
04	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	10,000,000	2,959,658,930	2,969,658,930
203	FUERZAS ARMADAS	4,514,659,880		4,514,659,880
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	1,591,705,730		1,591,705,730
02	DEFENSA TERRESTRE	1,222,134,000		1,222,134,000
03	DEFENSA NAVAL	793,543,915		793,543,915
04	DEFENSA AEREA	907,276,235		907,276,235
204	RELACIONES EXTERIORES	491,815,445		491,815,445
01	SERVICIOS INTERNACIONALES	454,686,045		454,686,045
02	EXPED. Y CONTROL DE PASAPORTES	37,129,400		37,129,400
205	FINANZAS	6,705,011,812	7,953,324,655	14,659,336,467
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	3,034,255,560	7,674,289,795	10,708,545,355
02	ADMINISTRACION FISCAL	48,185,700		48,185,700
03	SERVICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS	450,421,455		450,421,455
04	SERVICIOS DE ADUANAS	564,684,045	34,126,860	598,810,905
05	SERVICIOS CATASTRALES	19,071,810		19,071,810
06	ADM. PROPIEDADES DEL ESTADO	113,620,990		113,620,990
07	COMPRAS Y SUM. DEL GOBIERNO	6,836,235		6,836,235
08	EXONERACIONES Y EXENC. INDUST.	4,096,345		4,096,345
09	INST. DE CAPACITACION TRIBUTARIA	16,607,210		16,607,210
10	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	2,449,232,462	244,208,000	2,693,140,462
206	SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION	9,167,775,660		9,167,775,660
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	1,693,334,485		1,693,334,485
02	SERVICIOS TECNICOS PEDAGOGICOS	5,130,999,555		5,130,999,555
03	PLANIFICACION EDUCATIVA	10,181,260		10,181,260
04	INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS	1,277,519,465		1,277,519,465
05	FINANC. A ORGANISMOS E INSTITUCIONES	1,055,740,895		1,055,740,895
207	SALUD PUBLICA	6,756,574,230		6,756,574,230
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	303,679,245		303,679,245
02	COORD.NORMAS Y CONT.PROGS. SALUD	1,596,211,645		1,596,211,645
03	SERVICIOS OPERATIVOS	2,612,165,610		2,612,165,610
04	SERVICIOS SOCIALES	254,254,660		254,254,660
05	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	1,990,263,070		1,990,263,070
208	DEPORTES	723,088,490	69,402,665	793,491,155
01	ADMINISTRACION GENERAL	98,742,955	69,402,665	168,145,620

CONTINUA

-VALORES EN RD$-

CAP. Y PROG.	D E N O M I N A C I O N	1 FONDO GENERAL	2 FONDOS ESPECIALES	3 T O T A L
02	FOMENTO Y DES. DEL DEPORTE FEDERADO	505,787,035		505,787,035
03	DIRECCION TECNICA	38,671,750		38,671,750
04	FOMENTO Y DES.DEL DEPORTE PARA TODOS	20,139,885		20,139,885
05	ADM.,MANT. Y CONSTRUCCION DE INSTS.DEPS.	60,746,865		60,746,865
209	TRABAJO	135,187,350		135,187,350
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	65,594,745		65,594,745
02	EMPLEO RECURSOS HUMANOS Y SALARIOS	14,777,525		14,777,525
03	REG. DE LAS RELAC. EMP. Y TRABAJADORES	54,815,080		54,815,080
210	AGRICULTURA	3,740,186,755		3,740,186,755
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	346,864,565		346,864,565
02	DES. DE LA PROD., FINANC. Y MERCADEO	1,075,803,460		1,075,803,460
03	DESARROLLO RURAL	79,143,735		79,143,735
04	DESARR.DE LOS REC.PECUARIOS	90,490,160		90,490,160
05	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	2,147,884,835		2,147,884,835
211	OBRAS PUBLICAS	3,405,146,970	305,037,595	3,710,184,565
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	140,025,805		140,025,805
02	SERV.DE MANT. VIAL Y EQUIPO	233,010,870		233,010,870
03	OBRAS DE VIALIDAD	2,093,869,805	276,000,000	2,369,869,805
04	EDIFICACIONES	886,064,505		886,064,505
05	CONTROL DE TRANS. TERRESTRE	16,988,290		16,988,290
06	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	35,187,695	29,037,595	64,225,290
212	INDUSTRIA Y COMERCIO	1,367,898,210		1,367,898,210
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	1,087,596,540		1,087,596,540
02	REGULACION DE PRECIOS	11,779,015		11,779,015
03	FOMENTO MINERO	12,705,635		12,705,635
04	NORMAS Y SISTEMA DE CALIDAD	8,418,345		8,418,345
05	MARINA MERCANTE NACIONAL	108,655		108,655
06	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	247,290,020		247,290,020
213	TURISMO	229,284,190		229,284,190
01	DIRECCION SUP.Y ADM. GENERAL	58,759,740		58,759,740
02	FOMENTO DEL TURISMO	168,419,955		168,419,955
03	SERV.TURISTICOS Y DE CONTROL	2,104,495		2,104,495
214	PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA	450,033,920		450,033,920
01	MINISTERIO PUBLICO	450,033,920		450,033,920
215	SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER	161,947,385		161,947,385
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	161,947,385		161,947,385
216	SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA	297,897,705		297,897,705
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	162,821,600		162,821,600
02	CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL	63,472,770		63,472,770
03	CREATIVIDAD Y PARTICIPACION POPULAR	71,603,335		71,603,335
217	SECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD	149,907,220		149,907,220
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	149,907,220		149,907,220
218	SECRETARIA DE EST.MEDIO AMB. Y REC. NAT.	1,439,559,490	901,730	1,440,461,220
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	124,825,510	901,730	125,727,240
02	GESTION AMBIENTAL	26,531,520		26,531,520
03	AGUAS Y SUELOS	45,314,340		45,314,340
04	RECURSOS FORESTALES	151,586,380		151,586,380
05	AREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD	107,102,835		107,102,835
06	RECURSOS COSTEROS Y MINEROS	34,522,740		34,522,740

CONTINUA

-VALORES EN RD$-

CAP. Y PROG.	D E N O M I N A C I O N	1 FONDO GENERAL	2 FONDOS ESPECIALES	3 T O T A L
07	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	949,676,165		949,676,165
301	PODER JUDICIAL	927,744,535	3,026,880	930,771,415
01	ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA	927,744,535	3,026,880	930,771,415
401	JUNTA CENTRAL ELECTORAL	509,700,000	147,982,947	657,682,947
01	ADMINISTRACION ELECTORAL	255,816,565	147,982,947	403,799,512
02	REGISTRO CIVIL	91,031,495		91,031,495
03	CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	162,851,940		162,851,940
402	CAMARA DE CUENTAS	41,405,825		41,405,825
01	FISCALIZACION DE CUENTAS	41,405,825		41,405,825
	T O T A L E S	48,957,206,887	12,461,461,172	61,418,668,059

Articulo 5.- Se aprueba la siguiente utilización de recursos externos para el año 2001, por Capitulo, en la cantidad de Tres Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Millones, Cincuenta y un Mil Seiscientos Veinticinco Pesos Oro (RD$3,758,051,625.00) cuya información por préstamos y donaciones se presenta en el Anexo I.

CAP.	INSTITUCIONES	CANTIDAD
101	Congreso Nacional	49,345,030
201	Presidencia de la República	829,796,821
204	Relaciones Exteriores	161,852
205	Secretaria de Estado de Finanzas	136,675,874
206	Secretaria de Estado de Educación	689,219,590
207	Secretaria de Estado de Salud Publica y Asistencia Social	455,671,261
208	Secretaria de Estado de Deportes Educación Física y Recreación	106,952,392
209	Secretaria de Estado de Trabajo	2,807,875
210	Secretaria de Estado de Agricultura	130,490,102
211	Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones	372,371,936
212	Secretaria de Estado de Industria y Comercio	34,541,521
214	Procuraduría General de la República	2,220,526
215	Secretaria de Estado de la Mujer	4,018,474
216	Secretaria de Estado Cultura	3,219,072
218	Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales	904,911,884
301	Poder Judicial	35,647,415
	TOTAL GENERAL	**3,758,051,625**

Artículo 6.- La utilización de recursos provenientes del exterior a que se refiere el Articulo 5, podrá modificarse de acuerdo a las necesidades que se presentaren en el transcurso del año y según los compromisos que se establezcan con los organismos internacionales respectivos, siempre que dicha utilización sea destinada a la ejecución de programas estipulados en los convenios subscritos.

Artículo 7.-.A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Articulo No.29 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Publico, el detalle que acompaña a la presente ley se considerará la distribución administrativa. La Oficina Nacional de Presupuesto establecerá los niveles de apropiación en dicha distribución administrativa, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los organismos públicos, no pudiendo ser alterados sin aprobación previa de la mencionada Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 8.- Los aportes y subvenciones a organismos públicos y privados a que se refiere la clasificación objetal del Manual de Clasificaciones Presupuestarias,

deberán aplicarse al fin especifico que determina la presente ley y su distribución administrativa.

Artículo 9.- Los recursos originados en préstamos o donaciones internacionales, con algunas excepciones en caso de calamidad pública, deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y, el trámite de su utilización, será similar al sistema de asignaciones utilizado para la concesión de Recursos Internos.

Artículo 10.- La utilización de los recursos que componen el FONDO GENERAL de la Nación, estará determinada en los diferentes Capítulos de la presente Ley de Gastos Públicos y en las modificaciones que se efectuaren en dicha ley durante el ejercicio fiscal.

Artículo 11.- Las apropiaciones fijadas para inversiones de capital, solamente podrán ser ejecutadas previa identificación de los proyectos correspondientes, para lo cual el Organismo Ejecutor deberá someter el informe técnico-económico elaborado al efecto, a la aprobación de la Presidencia de la República. Copia de dicha aprobación, deberá anexarse a la solicitud de asignación para los desembolsos correspondientes.

Párrafo I. Ningún organismo del Gobierno Central podrá celebrar contratos que excedan la suma de quinientos mil pesos Oro (RD$500,000.00) sin la expedición del poder correspondiente por parte del Presidente de la República, a cuya solicitud deberá anexarse el informe técnico-económico a que se refiere este artículo.

Artículo 12.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la utilización de las apropiaciones de los distintos Capítulos que conforman la Ley de Gastos Públicos, estará sujeta a la programación de la ejecución presupuestaria, de conformidad con las normas e instrucciones que dicte al efecto la Oficina Nacional de `Presupuesto.

Párrafo I: No se podrá comprometer recursos para gastos más allá de los niveles aprobados por la Oficina Nacional de Presupuesto mediante el sistema de Programación de la Ejecución.

Párrafo II: En aquellos casos en que exista la necesidad de gestionar Cartas de Crédito o garantías bancarias, las cuotas a pagar de las mismas, deberán estar incluidas en la programación aprobada por la Oficina Nacional de Presupuesto para cada trimestre, para lo cual, la institución solicitante enviará a dicha oficina el calendario de los desembolsos, de lo cual deberá asegurarse el Banco emisor del aval, antes de la expedición de la referida garantía.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA